

ANGOL

DECRETO EXENTO N°: 001359

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N° 7 del 26/03/2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- c) Resolución Exenta N° 2650 del 21 de diciembre del 2020 mediante el cual se aprobó el “Manual de Procedimiento de bienes de uso Servicio de Salud Araucanía Norte”, elaborado por el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud Araucanía Norte;
- d) Decreto Exento N°4044 de fecha 29 de junio de 2021, de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- e) Decreto Exento N°4129 de fecha 11 de mayo de 2022, de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- f) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- g) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- h) D.F.L N° 1 de 2006 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- i) Resolución N° 18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos en las materias de personal que señala;

CONSIDERANDO:

Resolución Exenta N° 1583, APRUEBA COVENIO COMODATO ESPIROMETRO suscrito con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, el cual se requiere aprobar para los fines de su eficacia.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE EL CONVENIO DE COMODATO ESPIROMETRO, suscrito con la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 23 de Mayo del 2024

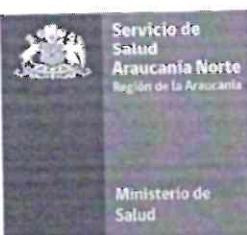
 ALVARO ERVIN URRA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/AEUM/JQD/MGG/cag.

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud

 ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA



APRUEBA CONVENIO DE COMODATO CON LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL (Nº 02)

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

DEPARTAMENTO JURÍDICO

EYS/ CMC/ NDP/ EMO

Res. Ex. N° 221 17.06.2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1583

ANGOL, 19 JUN 2024

VISTOS, lo dispuesto en:

1. D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933.
2. Ley N° 19.896, que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y del personal.
3. Resolución Contraloría General de la República N° 16 de 2015, mediante la cual se aprueba normativa del sistema de contabilidad general de la Nación NICSP.
4. Normas sobre administración de bienes muebles fiscales por parte de los servicios de la administración del Estado, contenidas en el Decreto Ley N° 1939 de 1977 y Decreto N° 577.
5. Resolución Exenta N° 2650, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprobó el "Manual de Procedimiento de bienes de uso Servicio de Salud Araucanía Norte", elaborado por el Depto. de Finanzas del Servicio de Salud Araucanía Norte.
6. D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud, reglamento orgánico de los servicios de salud.
7. Decreto Supremo N° 03/2022 del Ministerio de Salud.
8. Resoluciones N° 7/2019 y N° 14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón,

CONSIDERANDO:

1. **CONVENIO DE COMODATO ESPIRÓMETRO** suscrito con la **I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 23 de mayo de 2024, el cual se requiere aprobar para los fines de su eficacia, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** el **CONVENIO DE COMODATO ESPIRÓMETRO** suscrito con la **I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 23 de mayo de 2024. Dicho convenio es del siguiente tenor:

"En Angol, a 23 de mayo de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.955.100-1, representado legalmente por su Director don **ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados en calle Ilabaca N° 752, de la ciudad de Angol, en adelante indistintamente "el Servicio" o "el comodante", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos domiciliados en calle Caupolicán N° 509 de la ciudad de Angol, en adelante indistintamente "la Municipalidad" o "la comodataria", han convenido en celebrar un contrato de comodato, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Servicio de Salud Araucanía Norte es dueño del siguiente bien mueble:

Equipo	Marca	Modelo	Nº de Serie	Nº de Inventario	Monto unitario IVA incluido	Cantidad	Monto total IVA incluido	Centro de costo
espirómetro	Mir	Spirolab	18690	A- 8000	\$2.307.410.-	1	\$2.307.410.-	Bodega DSSAN
Total: \$2.307.410.- IVA incluido.								

→ Técnica para conocimiento
y difusión en c. Alemania.

Muchas gracias.
25/6.

Dicho bien se adquirió a través de la licitación pública "Equipo espirómetro y bomba de aspiración APS" ID 1057780-45-LE23, OC 1057780-229-SE23.

El avalúo total del bien antes singularizado es de \$2.307.410.- (Dos millones trescientos siete mil cuatrocientos diez pesos) IVA incluido.

El bien antes individualizado se encuentra nuevo y sin uso.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Araucanía Norte hace entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Angol, del bien especificado en la cláusula primera anterior, comodato que acepta don José Enrique Neira Neira, en nombre y representación de la Municipalidad, declarando que se recibe en excelente estado de conservación.

Que lo anterior se efectúa por el Servicio de Salud Araucanía Norte de conformidad al artículo 23, letra h), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud, el cual señala que corresponde al Director del Servicio ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, pudiendo incluso disponer la enajenación de estos a título gratuito en favor del Fisco y de otras entidades públicas. Idéntica disposición se encuentra reflejada en el Decreto N° 140/2004 del Ministerio de salud, en su artículo 8 apartado III en su letra d).

Por su parte, la aceptación, suscripción y aprobación del presente contrato de comodato por parte de la Municipalidad, deberá sujetarse a su propia normativa legal que la regula.

TERCERO: Las partes dejan establecido que el bien en comento será destinado exclusivamente por la Municipalidad para el CESFAM ALEMANIA.

CUARTO: La comodataria se obliga a registrar, mantener y conservar el bien en especie entregados por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en buen estado de conservación, debiendo inventariarlos y emplear el mayor cuidado en el uso y conservación de lo entregado en comodato, respondiendo hasta la culpa levísima en relación a esta obligación, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

Ahora bien, dado que el bien entregado en comodato son de reciente adquisición, éstos poseen la garantía técnica entregada por el respectivo vendedor.

Será obligación de la comodataria, tan pronto como se produzca la avería del bien entregado en comodato, y para hacer uso de la garantía técnica entregada por el vendedor en el marco de la propuesta pública "Equipo espirómetro y bomba de aspiración APS" ID 1057780-45-LE23, el que la comodataria se contacte con doña Ana Astete, al correo electrónico ana.astete@araucanianorte.cl dada su calidad de "responsable del contrato" en virtud de lo establecido en las respectivas bases administrativas. En caso contrario, esto es, que la comodataria no contacte a la brevedad posible a la responsable del contrato ante una avería técnica detectada, cualquiera sea la entidad de ésta, será de responsabilidad exclusiva de la comodataria la mantención y conservación de los equipos durante el periodo de garantía técnica.

Luego de concluida la garantía técnica del vendedor, será de responsabilidad exclusiva de la comodataria la mantención y/o reparación del bien entregado en comodato. Lo mismo sucederá cuando, estando vigente el periodo de garantía técnica, la comodataria no dé aviso a la responsable del contrato, o que la avería sea en definitiva de responsabilidad de la propia comodataria.

QUINTO: Los comparecientes dejan expresa constancia que el comodato a que se refiere este contrato es gratuito, y que su plazo de duración será indefinido, contado desde la entrega material del bien ya individualizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma unilateral en cualquier tiempo, por razones de interés público, o que el municipio incumpla gravemente sus obligaciones emanadas del presente contrato, sobre todo si verifica que el bien entregado, no esté siendo destinado a la finalidad para la cual fue entregado. El término de contrato se notificará mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, despachada con una anticipación de a lo menos 30 días hábiles administrativos a fecha en que se ponga término al contrato.

SEXTO: La Municipalidad se obliga a otorgar la información que le sea solicitada por el Servicio, para fines de monitorear el uso y destino del bien entregados en comodato.

SÉPTIMO: La Municipalidad se obliga a devolver al Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquiera suma de dinero a la que este último sea condenado, como consecuencia de cualquier daño o perjuicio que se ocasione con el bien que se entrega en comodato a la Municipalidad, mientras no medie su restitución formal.

OCTAVO: Las partes acuerdan suscribir un acta de entrega de comodato del bien individualizado anteriormente, donde constará la fecha de entrega material del mismo por parte del Servicio de Salud Araucanía Norte a la Ilustre Municipalidad de Angol, y un inventario del mismo. Similar procedimiento se realizará, al tiempo de la devolución del bien al Servicio.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: Personerías. La personería de don Ernesto Yáñez Selamé para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en decreto supremo N° 03 de 04 de enero de 2022 del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de junio de 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte"

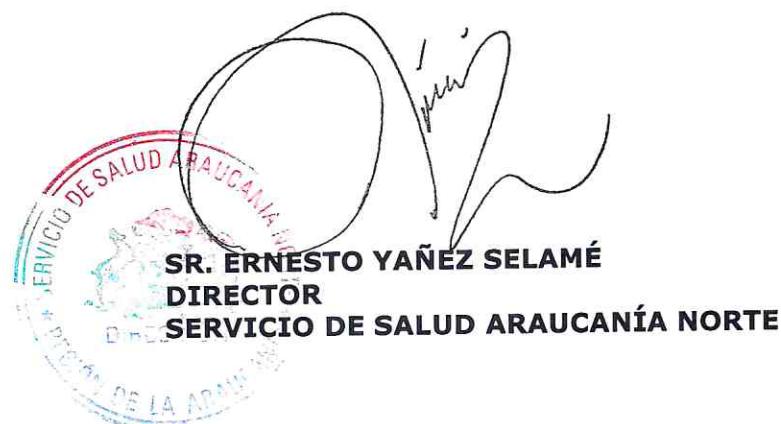
2. TÉNGASE PRESENTE que se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el "Manual de Procedimiento de Bienes de Uso" del Servicio de Salud Araucanía Norte, para lo cual el Departamento de Finanzas deberá extender la correspondiente "acta de entrega de comodato" y posteriormente coordinarse con la unidad donde se encuentran los bienes almacenados, como

también con la unidad a cargo de su distribución en el respectivo establecimiento municipal de destino.

3. REMÍTASE una copia de la presente resolución a la funcionaria encargada de Sección de Bienes e Inventory, al encargado de bodega don Mario Rivas y a la referente técnica doña Ana Astete Contreras, para los fines correspondientes.

4. REMÍTASE una copia de la presente resolución a la Municipalidad de ANGOL.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.
2. DSM ANGOL.
3. OFICINA DE PARTES SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.

PANEL:

1. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS SSAN.
2. DEPTO. DE RECURSOS FÍSICOS SSAN.
3. DEPTO. DE FINANZAS SSAN.
4. JEFA DE SECCIÓN DE BIENES E INVENTARIO (Jennifer Calbul)
5. ENCARGADO DE BODEGA (Mario Rivas)
6. REFERENTE TÉCNICA (Ana Astete)
7. DEPTO. JURÍDICO SSAN.



**SERVICIO SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

EYS/ NDP/ EMO
Nº 02

COMODATO ESPIRÓMETRO

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol, a 23 de mayo de 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario Nº 61.955.100-1, representado legalmente por su Director don **ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados en calle Ilabaca Nº 752, de la ciudad de Angol, en adelante indistintamente "el Servicio" o "el comodante", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario Nº 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos domiciliados en calle Caupolicán Nº 509 de la ciudad de Angol, en adelante indistintamente "la Municipalidad" o "la comodataria", han convenido en celebrar un contrato de comodato, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Servicio de Salud Araucanía Norte es dueño del siguiente bien mueble:

Equipo	Marca	Modelo	Nº de Serie	Nº de Inventario	Monto unitario IVA incluido	Cantidad	Monto total IVA incluido	Centro de costo
espirómetro	Mir	Spirolab	18690	A- 8000	\$2.307.410.-	1	\$2.307.410.-	Bodega DSSAN
Total: \$2.307.410.- IVA incluido.								

Dicho bien se adquirió a través de la licitación pública "Equipo espirómetro y bomba de aspiración APS" ID 1057780-45-LE23, OC 1057780-229-SE23.

El avalúo total del bien antes singularizado es de \$2.307.410.- (Dos millones trescientos siete mil cuatrocientos diez pesos) IVA incluido.

El bien antes individualizado se encuentra nuevo y sin uso.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Araucanía Norte hace entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Angol, del bien especificado en la cláusula primera anterior, comodato que acepta don José Enrique Neira Neira, en nombre y representación de la Municipalidad, declarando que se recibe en excelente estado de conservación.

Que lo anterior se efectúa por el Servicio de Salud Araucanía Norte de conformidad al artículo 23, letra h), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, el cual señala que corresponde al Director del Servicio ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles, pudiendo incluso disponer la enajenación de estos a título gratuito en favor del Fisco y de otras entidades públicas. Idéntica disposición se encuentra reflejada en el Decreto Nº 140/2004 del Ministerio de salud, en su artículo 8 apartado III en su letra d).

Por su parte, la aceptación, suscripción y aprobación del presente contrato de comodato por parte de la Municipalidad, deberá sujetarse a su propia normativa legal que la regula.

TERCERO: Las partes dejan establecido que el bien en comento será destinado exclusivamente por la Municipalidad para el CESFAM ALEMANIA.

CUARTO: La comodataria se obliga a registrar, mantener y conservar el bien en especie entregados por el Servicio de Salud Araucanía Norte, en buen estado de conservación, debiendo inventariarlos y emplear el mayor cuidado en el uso y conservación de lo entregado en comodato, respondiendo hasta la culpa levísima en relación a esta obligación, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

Ahora bien, dado que el bien entregado en comodato son de reciente adquisición, éstos poseen la garantía técnica entregada por el respectivo vendedor.

Será obligación de la comodataria, tan pronto como se produzca la avería del bien entregado en comodato, y para hacer uso de la garantía técnica entregada por el vendedor en el marco de la propuesta pública "Equipo espirómetro y bomba de aspiración APS" ID 1057780-45-LE23, el que la comodataria se contacte con doña Ana Astete, al correo electrónico ana.astete@araucanianorte.cl dada su calidad de "responsable del contrato" en virtud de lo establecido en las respectivas bases administrativas. En caso contrario, esto es, que la comodataria no contacte a la brevedad posible a la responsable del contrato ante una avería técnica detectada, cualquiera sea la entidad de ésta, será de responsabilidad exclusiva de la comodataria la mantención y conservación de los equipos durante el periodo de garantía técnica. Luego de concluida la garantía técnica del vendedor, será de responsabilidad exclusiva de la comodataria la mantención y/o reparación del bien entregado en comodato. Lo mismo sucederá cuando, estando vigente el periodo de garantía técnica, la comodataria no dé aviso a la responsable del contrato, o que la avería sea en definitiva de responsabilidad de la propia comodataria.

QUINTO: Los comparecientes dejan expresa constancia que el comodato a que se refiere este contrato es gratuito, y que su plazo de duración será indefinido, contado desde la entrega material del bien ya individualizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se reserva el derecho de poner término al presente contrato en forma unilateral en cualquier tiempo, por razones de interés público, o que el municipio incumpla gravemente sus obligaciones emanadas del presente contrato, sobre todo si verifica que el bien entregado, no esté siendo destinado a la finalidad para la cual fue entregado. El término de contrato se notificará mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, despachada con una anticipación de a lo menos 30 días hábiles administrativos a fecha en que se ponga término al contrato.

SEXTO: La Municipalidad se obliga a otorgar la información que le sea solicitada por el Servicio, para fines de monitorear el uso y destino del bien entregados en comodato.

SÉPTIMO: La Municipalidad se obliga a devolver al Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquiera suma de dinero a la que este último sea condenado, como consecuencia de cualquier daño o perjuicio que se ocasione con el bien que se entrega en comodato a la Municipalidad, mientras no medie su restitución formal.

OCTAVO: Las partes acuerdan suscribir un acta de entrega de comodato del bien individualizado anteriormente, donde constará la fecha de entrega material del mismo por parte del Servicio de Salud Araucanía Norte a la Ilustre Municipalidad de Angol, y un inventario del mismo. Similar procedimiento se realizará, al tiempo de la devolución del bien al Servicio.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO: Personerías. La personería de don Ernesto Yáñez Selamé para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en decreto supremo N° 03 de 04 de enero de 2022 del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de ANGOL, consta en Decreto Alcaldicio N°4044 de fecha 29 de junio de 2021. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDE
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
ERNESTO YÁÑEZ SELAMÉ
DIRECTOR
SALUD ARAUCANÍA NORTE